

1495, octubre, 5. Tarazona. Provisión real ordenando a todos los concejos del obispado de Cartagena que todos los hidalgos y caballeros estén preparados para partir donde se les ordene en un plazo de tres días a partir de la publicación de la orden real de llamamiento (A.M.M., C.A.M., vol. VIII, nº 59 y C.R. 1494-1505, fols. 9 r-v).

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Iahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, jurados, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Murçia e Cartajena e de todas las çibdades e villas e lugares de su obispado e a cada vno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su treslado sygnado de escriuano publico o a quien atañe o atañer puede lo en esta nuestra carta contenido o de ello supiere en qualquier manera, salud e gracia.

Sepades que para algunas cosas muy cunplideras a seruicio de Dios y nuestro y al bien y pro comun de estos nuestros reynos y señorios, avemos mandado aperçebir algunas gentes de cauallo y de pie de los perlados y grandes y caualleros de nuestros reynos e otras gentes de los dichos nuestros reynos para que esten prestos y aperçibidos para que dentro de tres dias despues que les fuere notyficadas nuestras cartas de llamamiento partan para la parte que nos les mandaremos, e agora sabed que demas de las dichas gentes avemos acordado de mandar aperçibir los hidalgos fechos asy por el señor rey don Enrique nuestro hermano, que santa gloria aya, que estan por nos confirmados y los que estan fechos por nos desde el año que paso de mill e quatroçientos y sesenta y quatro años y asy mismo todos los caualleros armados asy por el señor rey don Juan nuestro padre, de gloriosa memoria que Dios aya, como por el dicho señor rey don Enrique nuestro hermano como por nos, los dichos hidalgos a cauallo o a pie armados a punto de guerra como mejor podieren e los caualleros a cauallo e con sus armas asy mismo a punto de guerra como son obligados, para que los dichos hidalgos y caualleros esten prestos y aperçibidos segund dicho es para que dentro de los dichos tres dias despues que les fueren publicadas e notyficadas nuestras cartas de llamamiento partan para la parte que nos les mandaremos, so pena de perder las esençiones que tienen con las dichas hidalguias e cauallerias.

Porque vos mandamos a todos e a cada vno de vos en vuestros lugares e jurisdiciones que luego que con esta nuestra carta vos fuere notyficada la hagades le-



er y notyficar publicamente por pregonero e ante escriuano publico por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados de esas dichas çibdades e villas e lugares susodichas, en manera que venga a notiçia de todos e ninguno ni algunos no puedan pretender ynoraçia e mandamos e es nuestra merçed que, leyda e notyficada esta dicha nuestra carta en esas dichas çibdades de Murçia e Cartajena, vos el dicho nuestro corregidor de Murçia y Cartajena e justyçias e regidores de ellas la enbiedes a leer y notyficar por las otras dichas çibdades e villas e lugares de la tierra de esas dichas çibdades e villas e lugares de su obispado con mensajeros çiertos, por manera que esta nuestra carta e todo lo en ella contenido sea a todos notorio e traygan testimonios de como la presentaron e notyficaron.

E otrosy, mandamos por esta dicha nuestra carta o por el dicho su treslado sygnado como dicho es a todos los dichos hidalgos e caualleros de esas dichas çibdades e sus tierras e obispado que esten prestos y aperçibidos segund dicho es, para que quando vieren nuestras cartas de llamamientos partan dentro del dicho termino de los dichos tres dias para la parte que les enbiaremos a mandar so la dicha pena, que venidos nos les mandaremos pagar el sueldo que ouieren de aver desde el dia que partieren de sus casas con la venida y estada y tornada a ellas e al tienpo que les mandaremos despedir les mandaremos dar cartas de seruicio libradas de los nuestros contadores mayores, porque les sean guardadas las dichas sus franquezas e esençiones.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara e de priuaçion de los ofiços e de confiscaçion de los bienes a cada vno que lo contrario fiziere, e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para ello fuese llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno por que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Taraçona, a çinco dias del mes de octubre, año del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e çinco años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Yo, Fernando de Çafra, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fize escreuir por su mandado. Registrada, Hortiz. Acordada: Rodericus, dotor. Hortiz por chançiller.

